



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

«Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín»

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°043-2025-GM/MPR.

Rioja, 19 de marzo del 2025.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°070-2023-A/MPR de fecha 21.02.2023; Resolución Gerencial N° 060-2023-GAF/MPR de fecha 28.09.2023; Informe Legal N°443-2024 de fecha 07.08.2024; Informe N°089-2025-GAF/MPR de fecha 05.03.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Que, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, la garantía institucional de la autonomía municipal permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos; Sin embargo, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de diferentes pronunciamientos, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida, entre otros, por las bonificaciones. Y en el tercer párrafo señala que las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente;

Que, asimismo, en el artículo 51 del citado decreto y el artículo 8 del Decreto Supremo Nro. 057-86-PCM, definen a la bonificación personal como aquella institución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

«Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín»

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

que se otorga al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de la remuneración básica sin exceder los ochos (08) quinquenios;

Que, sobre el pago de la bonificación personal, al respecto, es importante tener en cuenta que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano encargado de análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de remuneraciones, compensaciones económicas, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; en este sentido, sobre la consulta correspondiente al pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo Nro. 276 y otros, emitió la Opinión Nro. 0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo de 2023, e indicó, lo siguiente:

Consulta: ¿Corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento?

Respuesta: No. La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, mediante Opinión Nro. 0135-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 18 de abril del 2023 que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano encargado de análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de remuneraciones, compensaciones económicas, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; en este sentido, sobre la consulta correspondientes a los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen 276, emitió la Opinión Nro. 0135-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 18 de abril de 2023, e indicó, lo siguiente:

Consulta: ¿Cuáles son los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen 276?

Respuesta: Los ingresos del personal del régimen 276 se componen de: i) Monto Único Consolidado (MUC); ii) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); iii) Incentivo Único - CAFAE; iv) Ingresos por condiciones especiales; y, v) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Nro. 27444 establece el Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante Oficio Nro. 141-2024-ORH-GAF/MPR de fecha 23 de mayo del 2024 la Oficina de Recursos Humanos de la MPR solicitó a SERVIR emitir opinión sobre el pago de quinquenios;

Que, con Oficio Nro. 001007-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de julio del 2024 SERVIR remite al Ministerio de Economía y Finanzas la consulta realizada por la MPR emitiéndose el Informe Técnico Nro. 1714-2024-EF/53.04, dentro del cual señala lo siguiente:

De lo antes detallado, se debe precisar que, el concepto "bonificación personal (quinquenio)" no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo Nro. 276, por haber sido incorporado en el MUC, en tal sentido, actualmente, no existe marco legal habilitante para su otorgamiento.

Que, el concepto denominado "bonificación personal (quinquenio)" no se encuentra contemplado como componente de la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo Nro. 276. En tal sentido, no existe marco legal habilitante para su otorgamiento;

Que, mediante el Informe Legal N°443-2024 de fecha 07.08.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas por medio de la Opinión Nro. 0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo del 2023 aclara respecto a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

los conceptos que deben incorporarse en el MUC y BET, los mismos que fueron habilitados en el año 2019 con efectividad al 2020. Asimismo, debe tenerse en cuenta que desde el 02/01/2020 hasta el 31/12/22 se encontró vigente el MUC publicado el 01/01/2020. A partir del 01/01/23 se encuentra vigente el nuevo MUC, es así que recién en el año 2023 por medio de las Opiniones citadas se establece un criterio con relación a los pagos de las bonificaciones personales solicitadas (quinquenos);

Que, mediante Informe N°089-2025-GAF/MPR de fecha 05.03.2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita declarar la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 060-2023-GAF/MPR de fecha 28 de setiembre del 2023 mediante el cual resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de pago de bonificación del 1° y 2° quinquenio, a favor del servidor municipal Siuberto Lucero García, identificado con DNI N°01032745, por la suma total de S/301.50 (TRESCIENTOS UNO CON 50/100 SOLES), conforme a los cálculos efectuados por el área de remuneraciones y pensiones de la Oficina de Recursos Humanos (...); y teniendo en cuenta que, a la fecha del 2° quinquenio (09.01.2018 al 28.08.2023) por el monto de S/300.00 (Trescientos con 00/100 soles), no corresponde ser atendido conforme a las aclaraciones realizadas por el MEF el 21 de marzo del 2023;**

Que, mediante Carta 019-2025-GM/MPR de fecha 10.03.2025 la Gerencia Municipal corre traslado al administrado Siuberto Lucero García conforme lo establece el artículo 213.2 del TUO de la Ley 27444; otorgándole el plazo no menor de 05 días hábiles para ejercer su derecho de defensa;

Que, habiendo transcurrido los 05 días hábiles el administrado Siuberto Lucero García no presentó ningún acto administrativo pese a haber sido notificado el día 11.03.2025;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, al principio de buena fe, los mismos que se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR de fecha 21 de febrero del 2023; Artículo 27°, Art. 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2020-CM/MPR; y demás normas pertinentes, procede emitir acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Gerencial N° 060-2023-GAF/MPR de fecha 28 de setiembre del 2023, correspondiente al pago del 2° quinquenio el mismo que asciende al monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), al amparo de las aclaraciones realizadas por el MEF el 21 de marzo del 2023, quedando subsistente lo demás que contiene la referida resolución.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas o unidades, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, a los interesados a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, para su respectiva difusión y publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

CPC Bertha Mera Tantalean
GERENTE MUNICIPAL

C. c.
* GAF
* Interesado
* Portal Institucional.
* Archivo.